

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Martínez Pareda, Oficial de la Administración de Justicia, en su propio nombre y derecho, contra el Decreto ciento treinta y uno de mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos, de treinta y uno de diciembre del mismo año; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas Medina, Víctor Serván Mur, Ángel Falcón García, Miguel de Páramo Cánovas, Pablo García Manzano (firmado y rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la precedente sentencia, por el Magistrado Ponente, excelentísimo señor don Víctor Serván Mur, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

18895

ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.890.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.890, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Florencio Aznar Lombarte y 22 más, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de acuerdo de 27 de enero de 1978, del Ministerio de Hacienda, aprobado en Consejo de Ministros, por el que se fija coeficiente de aplicación a los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Prensa, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 25 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Aznar Lombarte, doña María Isabel Marfil González, doña Candelario Inmaculada Candil García, don Manuel de Castro Cancio, doña María del Pilar Sánchez-Cascado y Puyuelo, don José Guillermo Cremades Vives, don Eduardo Rex García, don Antonio José Ramos Matilla, don Felipe Aparicio Placer, don Vicente Blasco Mestre, don Alvaro de Carlos Esteban, don Aurelio Castillo Peláez, don Enrique Parra Cruz, don Ramón Eugenio López Sáez, don Jesús Francisco Yuste Anós, don José Luis Alemany López, don Eduardo Sánchez Muriel, don Máximo Carmoña Muñoz, doña María del Carmen Enríquez de Salamanca y Díez, don Demetrio Castro Cillacañas, don Jaime Manuel Mariscal de Gante Mirón, doña Clara María Fernández Castrillo y don Luis Martínez Garnica, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho, por el que se fijó el coeficiente de aplicación a los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Prensa, y la desestimación presunta de los recursos de reposición, por aplicación del silencio administrativo, y en su lugar declaramos que el mencionado acuerdo es conforme al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas Medina, Víctor Serván Mur, Ángel Falcón García, Miguel de Páramo Cánovas, Pablo García Manzano (firmado y rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Miguel de Páramo Cánovas, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

18896

ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.136.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.136, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Enrique Valenzuela García y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación de la disposición transitoria del Real Decreto 2146/1978, de 7 de agosto, en cuanto asignó a la escala a que pertenecen el coeficiente 4,5, y en solicitud de que se anule tal asignación y se les fije el coeficiente 5, a los efectos de la percepción de las retribuciones complementarias, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 10 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Valenzuela García, don José Ramón Gallego Moreno, don José Rueda Gómez, don Juan Miguel Larios Navarro, don Luis Ortiz Pérez, don Herminio Padilla López-Obrero, don Teodomiro Sánchez Valverde, don Alberto Almohalla Villanueva, don Federico José Ibáñez Ruiz, don Juan Fernández Santisteban, don José Cerezueta Castro, don Francisco José Sánchez Campos y don Francisco Lanzas Gámez, funcionarios de la escala a extinguir de Letrados sindicales de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, contra la disposición transitoria del Real Decreto dos mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de siete de agosto (Hacienda), en cuanto asignó a la escala a que pertenecen el coeficiente cuatro coma cinco, para la determinación de retribuciones complementarias, por hallarse éste ajustado al ordenamiento jurídico; absolviendo a la Administración de las pretensiones deducidas en la demanda, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas Medina, Víctor Serván Mur, Ángel Falcón García, Miguel de Páramo Cánovas, Pablo García Manzano (firmado y rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la precedente sentencia, por el Magistrado Ponente, excelentísimo señor don Ángel Falcón García, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

18897

ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.793.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.793, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Javier Giménez Clavijo y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el Real Decreto número 3458/1977, de 30 de diciembre, que asigna coeficiente a las escalas, plantillas o plazas del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA), ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 17 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Giménez Clavijo, don Amador Alonso Roldán, don Antonio José Gómez Morente, don Enrique Asensi Álvarez-Arenas, don Antonio Camuñas Puig, don Emilio Blasco Santiago, don Leopoldo Izu Muñoz, don Antonio Rodríguez Villa, don Manuel Alonso Ortega, don Joaquín de la Torre Piñeroa, don Florentino Gómez Ruimonte, don Pedro Pérez del Notario Martínez de Marañón, don José Ortuño García y don Enrique Fraga Fernández Cuevas, contra el Real Decreto número tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de treinta de diciembre, que asigna coeficiente a las escalas, plantillas o plazas del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA), y la desestimación presunta de los recursos de reposición por silencio administrativo, declaramos que dicho Decreto en el particular referente al señalamiento de coeficiente a los recurrentes, está ajustado al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas Medina, Víctor Serván Mur, Ángel Falcón García, Miguel de Páramo, Pablo García Manzano (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Miguel de Páramo Cánovas, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

18898

ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.179.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.179, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Fernando Llamas Jiménez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 13 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Fernando Llamas Jiménez, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García, Jesús Díaz de Lope-Díaz (firmados y rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Adolfo Carretero Pérez, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

18899

ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.050.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.050, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Laura Nieto Manuel, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 11 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Laura Nieto Manuel, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra el Decreto número ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto número tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre, sin entrar en consecuencia en el fondo del asunto, ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo, Pablo García (firmados y rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

18900

ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.120.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.120, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Brey Álvarez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia, la mencionada Sala, con fecha 20 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la pretensión principal aducida por el Abogado del Estado debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Brey Álvarez, Oficial de la Administración de Justicia, contra el Decreto número ciento treinta y uno, de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, y no hacemos especial condena respecto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García, Jesús Díaz (con las rubricas).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Antonio Agúndez Fernández, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1980.—El Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

18901

ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.900.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.900, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Picazo Alcantud, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, que modifica el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 28 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Picazo Alcantud contra el Decreto número ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto número tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre, sin entrar en consecuencia en el fondo del asunto, ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y